

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No: 110013342-046-2020-00125-00
ACCIONANTE: GLADYS JIMENO SANTOYO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES-COLPENSIONES

ACCION DE TUTELA – ADMISORIO

Se examina la presente acción de tutela presentada por la señora GLADYS JIMENO SANTOYO, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por medio de la cual solicita la protección de su derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado.

De conformidad con el Decreto 1983 de 2017¹, que modifica las reglas para el reparto de la acción de tutela, este Despacho tiene competencia para conocer y tramitar la presente acción.

En este orden de ideas, comoquiera que la presente acción alcanza a satisfacer los demás requisitos básicos previstos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991, procederá su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Por tanto, se requerirá a la entidad accionada para rendir el informe necesario para el esclarecimiento de los hechos narrados por la parte tutelante y allegar la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

En consecuencia, se

RESUELVE

¹ “Artículo 1. *Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:*

Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeron sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría. (...)”

PRIMERO. Admítase la acción de tutela instaurada por la señora GLADYS JIMENO SANTOYO, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES por la presunta violación de su derecho constitucional de petición, presuntamente vulnerado.

SEGUNDO. Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese la decisión adoptada mediante esta providencia al Director de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, para que en el término de dos (2) días se pronuncie acerca de la presente acción

TERCERO. Así mismo, se le requiere para que informe a este Despacho sobre el trámite brindado al derecho de petición con radicado No. 20201142678 del 28 de enero de 2020, para tal efecto se adjuntará copia de la acción de tutela, de sus anexos y del presente auto.

Igualmente, informen si la accionante ha presentado acción de tutela por los mismos hechos, con anterioridad.

CUARTO. Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese a la parte tutelante sobre la admisión de la demanda.

De igual forma, se le requiere para que allegue copia de la petición del 28 de enero de 2020, radicada ante Colpensiones bajo número. 20201142678.

QUINTO. Comuníquese a los señores Defensor del Pueblo y al correspondiente agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho sobre la admisión de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez